

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el parte demandado, solicitando entrega de oficio y autorización para el retiro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1799 / Rad. 018-2009-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada solicita cita para el retiro del oficio ordenado mediante auto 6210 del 05 de diciembre de 2019 y solicita autorización para que la señora ANGIE YULIETH ZARAZA PEÑA, proceda con el retiro del oficio aquí ordenado.

Como quiera que es procedente se ordenará por secretaria la asignación de cita, para el retiro del oficio ordenado mediante auto 6210 del 05 de diciembre de 2019.

Por otro lado, se tendrá en cuenta la autorización que hace el DR. JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO a la señora ANGIE YULIETH ZARAZA PEÑA, para que proceda con el retiro del oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la señora ANGIE YULIETH ZARAZA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No.1.006.170.100., para que proceda con el retiro del oficio antes mencionado. De ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allegan oficios circulares de bancos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1799 / Rad. 002-2009-001441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que allegan oficios circulares de bancos, el cual el Juzgado agregará sin consideración, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con memorial presentado por el demandado, solicitando la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas, con fecha actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1902 / Rad. 006-2013-00498-00

En atención al informe que antecede, el demandado MANUEL ROJAS PORTILLA, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenado mediante auto 5436 de fecha 16 de octubre de 2019, con fecha actualizada; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducir los oficios ordenados mediante auto 5436 de fecha 16 de octubre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - REMITASE vía correo electrónico y/o asígnesele cita a la parte demandada, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la EPS COOMEVA informa que el demandado JOSE ANTONIO PEREA SANTACRUZ, no es empleado de su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1795 / Rad. 009-2016-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la EPS COOMEVA informa que el demandado JOSE ANTONIO PEREA SANTACRUZ, no es empleado de su entidad, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EPS COOMEVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, solicita se requiera a la parte demandante para que proceda con el pago de los honorarios ordenados mediante auto No. 0667 del 13 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1797 / Rad. 011-2019-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, solicita se requiera a la parte demandante para que proceda con el pago de los honorarios ordenados mediante auto No. 0667 del 13 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado mediante auto 0667 del 13 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando entrega de oficio y autorización para el retiro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1840 / Rad. 013-2018-0007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita cita para el retiro del oficio ordenado mediante auto 6748 del 30 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita al DR. JORGE ENRIQUE FON LEDESMA identificada con cedula de ciudadanía No.39.995.55., para que proceda con el retiro del oficio antes mencionado. De ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se dé trámite al memorial presentado por la parte ejecutante, en el que solicita terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1796 / Rad. 019-2010-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se dé trámite al memorial presentado por la parte ejecutante, en el que solicita terminación del proceso.

Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, ya fue resuelto mediante auto 960 del 09 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 960 del 09 de junio de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el parte demandado, solicitando entrega de oficio y autorización para el retiro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1920 / Rad. 022-2015-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada solicita cita para el retiro del oficio ordenado mediante auto 4701 del 06 de septiembre de 2019 y solicita autorización para que la DRA. NATHALY GUZMÁN TRIVIÑO, proceda con el retiro del oficio aquí ordenado.

Como quiera que es procedente se ordenará por secretaria la asignación de cita, para el retiro de los oficios ordenados mediante auto 4701 del 06 de septiembre de 2019.

Por otro lado, se tendrá en cuenta la autorización que hace el señor ERNESTO ANTE MUÑOZ a la DRA. NATHALY GUZMÁN TRIVIÑO, para que proceda con el retiro del oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la DRA. NATHALY GUZMÁN TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.452.038., para que proceda con el retiro del oficio antes mencionado. De ser posible remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas, con fecha actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1902 / Rad. 031-2013-00195-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenado mediante auto 6358 del 19 de diciembre de 2019, con fecha actualizada; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducir los oficios ordenados mediante auto 6358 del 19 de diciembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - REMITASE vía correo electrónico y/o asígnesele cita a la parte demandada, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1902 / Rad. 033-2013-00195-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001443235	18/06/2013	\$ 15.736,79

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

El señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de levantamiento de medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1900 / Rad. 035-2017-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Servicios de Transito de Cali, informa sobre registro de levantamiento de medida; información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la información allegada por la Oficina de Servicios de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1055
Rad. 035-2019-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 575.843,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-dic-18
FECHA DE CORTE		4-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 318.748	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 575.843	
SALDO INTERESES	\$ 318.748	
DEUDA TOTAL	\$ 894.591	

CAPITAL		
VALOR	\$ 582.820,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-19
FECHA DE CORTE		4-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 310.142	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 582.820	
SALDO INTERESES	\$ 310.142	
DEUDA TOTAL	\$ 892.962	

CAPITAL		
VALOR	\$ 589.882,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-feb-19
FECHA DE CORTE		4-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 301.178	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 589.882	

CAPITAL		
VALOR	\$ 597.029,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-mar-19
FECHA DE CORTE		4-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 291.907	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 597.029	

SALDO INTERESES	\$ 301.178
DEUDA TOTAL	\$ 891.060

SALDO INTERESES	\$ 291.907
DEUDA TOTAL	\$ 888.936

CAPITAL	
VALOR	\$ 604.263,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-19
FECHA DE CORTE	4-mar-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 282.485
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 604.263
SALDO INTERESES	\$ 282.485
DEUDA TOTAL	\$ 886.748

CAPITAL	
VALOR	\$ 611.585,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
FECHA DE CORTE	4-mar-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 272.787
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 611.585
SALDO INTERESES	\$ 272.787
DEUDA TOTAL	\$ 884.372

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.584.329,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-ago-19
FECHA DE CORTE	4-mar-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.391.746
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.584.329
SALDO INTERESES	\$ 15.391.746
DEUDA TOTAL	\$ 56.976.075

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1040
Rad. 034-2010-00801-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUIS ENRIQUE JIMENEZ y PATRICIA SALAZAR.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

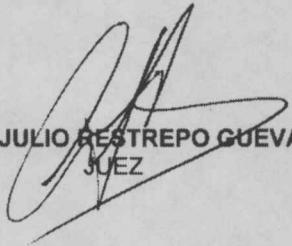
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado LUIS ENRIQUE JIMENEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 2.924.111, PATRICIA SALAZAR identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.894.838 y PLASTICOS EMPAK S.A. NIT 805.015.046-4., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$48.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los rendimientos o derechos fiduciarios que llegare a tener el demandado LUIS ENRIQUE JIMENEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 2.924.111, PATRICIA SALAZAR identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.894.838 y PLASTICOS EMPAK S.A. NIT 805.015.046-4., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$48.000.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1041
Rad. 023-2010-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **JNT87e** de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO RIVERA RIVERA. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículos Clase MOTOCICLETA de placas JNT87E, marca HONDA, línea INVICTA, color NEGRO, modelo 2017 de propiedad del señor CARLOS FERNANDO RIVERA RIVERA, identificado con C.C. No. 16.769.730, bien que se encuentra matriculado en la secretaria de transito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1042
Rad. 019-2010-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado OCTAVIO ROJAS PINZON.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado OCTAVIO ROJAS PINZON identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 590333., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES PESOS M/CTE. (\$19.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1043

Rad. 002-2017-00398-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que informe por qué motivo no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los Autos No: 2271 del 17 julio 2017 y 3237 del 15 noviembre de 2017, en los cuales se ordenó el embargo de los créditos y derechos económicos que por cualquier concepto se adeuden a UT VALLE PHARMA, SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIH S.A.y GRUPO UNIMIX S.A.S; el despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que informe por qué motivo no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los Autos No: 2271 del 17 julio 2017 (oficio 2271) y 3237 del 15 noviembre de 2017 (oficio 3237). en los cuales se ordenó el embargo de los créditos y derechos económicos que por cualquier concepto se adeuden a UT VALLE PHARMA, SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIH S.A.y GRUPO UNIMIX S.A.S. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1044
Rad. 007-2010-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del 50% bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-326962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MARIA MILANES QUIÑONEZ. Identificado con la cedula de ciudadanía número 31.929.419.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No.1045
Rad. 014-2019-00726-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, de la pensión percibida por la demandada LIBIA GARZON DE SARMIENTO identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 37.223.159, con la empresa COLPENSIONES. Limítese el embargo a la suma de **DIECIOCHO MILLONES M/CTE. \$18.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1046
Rad. 024-2013-00797-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-226499 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-226499, el cual se encuentra avaluado por la suma de M/CTE\$152.745.000.00, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

176

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1048
Rad. 009-2018-00385-00

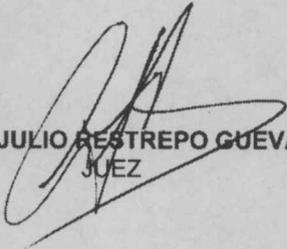
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta, presenta objeción al avalo catastral, al cual el Despacho corrió traslado, en razón a que la finalidad era cumplir con el requerimiento hecho con anterioridad, para que sea tenido en cuenta el avalúo comercial presentado en el año de 2020; conforme a la aseveración realizada por el togado, el despacho observa que tiene la razón; en consecuencia, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **\$88.480.500.00** respectivamente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-869782 ubicado en la CALLE 2ª OESTE 66-C-87 EDIFICIO TERRAZAS DEL REFUGIO P.H, APARTAMENTO 316 TERCER PISO, BARRIO EL REFUGIO DE LA CIUDADDE CALI, el cual se encuentra avaluado por la suma de **\$88.480.500.00.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas CPW-316. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1048
Rad. 013-2014-00035-00

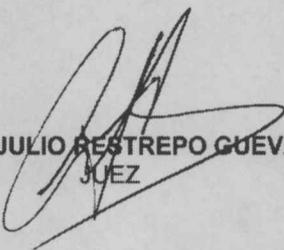
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas CPW-316, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, Línea: SAIL, modelo: 2009, , el cual se encuentra avaluado por la suma de dieciséis millones doscientos mil pesos(\$16.200.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas CPW-316, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, Línea: SAIL, modelo: 2009, , el cual se encuentra avaluado por la suma de dieciséis millones doscientos mil pesos(\$16.200.000.00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 1049
Rad. 004-2014-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 1050
Rad. 014-2018-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 1051
Rad. 025-2018-00588-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

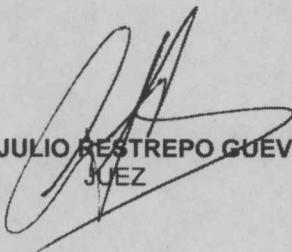
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 1052
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1053
Rad. 030-2014-00737-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito y la certificación legible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1054
Rad. 034-2018-00220-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago (incluyendo el pago realizado por el FNG \$8.506.416) están mal discriminados, en razón a que el valor aplicado al capital está alejado a la realidad, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 1056
Rad. 004-2018-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.307.315,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-may-18
FECHA DE CORTE	18-nov-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.470.375
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
SANCION 20%	\$ 11.461.463
SALDO CAPITAL	\$ 57.307.315
SALDO INTERESES	\$ 36.470.375
DEUDA TOTAL	\$ 105.239.153

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1057

Rad. 027-2019-00511-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 1058

Rad. 028-2015-00618-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del despacho comisorio ordenado mediante auto 1115 del 13 de junio de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1791 / Rad. 015-2019-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del despacho comisorio ordenado mediante auto 1115 del 13 de junio de 2019.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado, no obstante, será librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el despacho comisorio ordenado mediante auto 1115 del 13 de junio de 2019, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES (REPARTO).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del despacho comisorio No. 060 para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 1791 / Rad. 006-2019-0003-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 060 para la diligencia de secuestro.

Dicho lo anterior, se ordenará a la secretaria la reproducción del despacho comisorio No 060 para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DTN-733, propiedad de **CUBA DENTAL S.A.S.** tal como se ordenó en el auto No. 2127 de fecha 11 de junio de 2019.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR el despacho No. 060 para realice la diligencia de secuestro de forma del vehículo de placas DTN-733, propiedad de **CUBA DENTAL S.A.S** tal como se ordenó en el auto No. No. 2127 de fecha 11 de junio de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ C.C 1.144.160.877 DE CALIT.P 296.614 (REPARTO) y que la nueva apoderada judicial de la parte demandante es

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1794 / Rad. 023-2017-00076-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante informa sobre el cambio de correo electrónico. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1793 / Rad. 018-2018-00269-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informa sobre el cambio de correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la información proveniente de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante informa cambio de correo electrónico. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1792 / Rad. 007-2018-00284-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informa sobre el cambio de correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la información proveniente de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, informa sobre abonos realizados por el demandado y la intención de llegar a un acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021) Auto de Sustanciación. No. 1830 / Rad. 015-2011-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, informa sobre abonos realizados por el demandado y la intención de llegar a un acuerdo de pago, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando emplazamiento del acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 18/ Rad. 028-2014-00672-00

En atención al memorial que antecede, se evidencia que los curadores designados mediante auto No. 074 de fecha 16 de enero de 2019, no aceptaron el cargo designado por contar con más de 5 procesos en el cargo de curadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera está pendiente la designación del curador ad- litem del acreedor hipotecario EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA, se procederá a designar a la DRA. JUDITH GAMBA CARABALI, en la forma y términos establecidos en los artículos 293,108 del C.G.P. y DECRETO 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem, de los herederos indeterminados, a los siguientes abogados tomados de la lista oficial de los auxiliares de la justicia:

- JUDITH GAMBA CARABALI, quien se ubica en la CARRERA 4 # 8-63, oficina 301 Edificio Josenao de la ciudad de Cali, teléfono 3173429035, email yth_gamba@hotmail.com .

TERCERO: NOTIFIQUESE a los curadores designados. Por secretaria librense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se
notifica_a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE presentando demanda acumulada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1826/ Rad. 007-2018-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA identificado con C.C. No. 14.446.548 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo pagaré No. 002 expedida por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y aceptado por la demandada, el 08 de enero de 2019, a saber:

-Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré No. 0835

Por los intereses de plazo a la tasa del tres (3%) mensual desde el 08 de enero de 2019 hasta la fecha de vencimiento la cual es 8 de enero de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 09 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.



SIGCMA

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DIANA MARIA VIVIAS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P. No. 340.382 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1842/ Rad. 034-2016-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales y medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1828/ Rad. 007-2018-00833-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo la rad. **009-2018-00596** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra el demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo la rad. **018-2018-00857** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra el demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo la rad. **013-2018-00380** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES** bajo la rad. **018-2018-00857** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIORTUARIA LTDA** contra el demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo la rad. **033-2019-00689** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** contra el demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

SEPTIMO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo la rad. **033-2019-00689** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** contra el demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

OCTAVO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **033-2020-00256** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** contra el demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

NOVENO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **006-2020-00523** propuesto por **BANCO GNB SUDAMERIS** contra el demandado **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JUNIO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1843/ Rad. 006-2017-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1845/ Rad. 031-2016-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1846/ Rad. 021-2016-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando notificación personal de los acreedores prendarios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1846/ Rad. 009-2016-00825-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta dirección de los acreedores prendarios GMAC y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

No obstante, y de conformidad a lo establecido en la norma procesal y el decreto 806 del 2020, en su artículo 8, establece el procedimiento para realizar la notificación personal por el interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia, para que proceda con la notificación de los acreedores prendarios.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita autorización para retiro de oficios. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1846/ Rad. 004-2019-00804-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, solicita autorización para que el señor VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO identificado con la cedula 1.107.096.236 de Cali y tarjeta profesional No. 331.601, para el retiro de oficios; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace a la PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, solicita autorización para que el señor VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO identificado con la cedula 1.107.096.236 de Cali y tarjeta profesional No. 331.601, para el retiro de los oficios.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita y/o remítase vía correo electrónico los oficios ordenados mediante auto # 670 del 10 de marzo de 2020, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el trámite de insolvencia fue rechazado. Sírvase proveer. veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1940
Rad. 027-2011-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA por medio de oficio informa que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue desistido; dado lo anterior, el proceso será reanudado.

Por otro lado, atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO DEL PEÑON y EDUARDO ARCINIEGAS GARCIA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **EDUARDO ARCINIEGAS GARCIA** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO DEL PEÑON y EDUARDO ARCINIEGAS GARCIA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al DR. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, como apoderada judicial de **EDUARDO ARCINIEGAS GARCIA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando reconocer personería a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1445/ Rad. 005-2015-00456-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal de la parte demandante, solicita reconocer personería a un abogado.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 914 de fecha 28 de febrero de 2020, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1447/ Rad. 003-2008-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta renuncia de poder.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 1822 de fecha 09 de mayo de 2018, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1847/ Rad. 032-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1945/ Rad. 010-2019-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Dra. **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.974.516, T.P. 65.097 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, apoderado del **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1940/ Rad. 002-2010-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, T.P. 63.217 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1037
Rad. 030-2011-01016-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el abogado de la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por falta de reestructuración de la obligación; informando que la obligación es inejecutable por haber reestructurado lo adeudado la parte demandante.

Para dirimir la solicitud, es preciso determinar si en el presente proceso debe acreditarse actualmente la reestructuración de la obligación como requisito de exigibilidad de la misma, en pro de garantizar la protección del derecho fundamental del demandado a acceder a una vivienda digna y consecuentemente decidir lo que en derecho corresponda.

Al respecto debemos manifestar que de la revisión del plenario se observa en la demanda el pagare originario de la obligación, el cual fue otorgado en UVR (Fol. 2), fue reliquidado el 23 de diciembre del 2008 (fl 338) y a folio 473 atendiendo los alivios otorgados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y ya fue objeto de estudio en la sentencia No 06, proferida por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali a folios 687 a 688; por lo que de conformidad con la ley 546 de 1999, esta demanda cumple con el requisito de la **reestructuración** de la obligación como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación por reestructuración, presentada por la parte demandada.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**